



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*

*sancionan con fuerza de*

*Ley.*

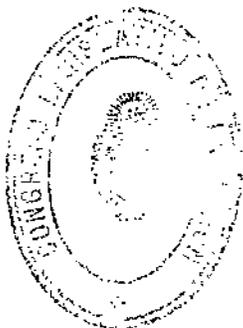
ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 4º bis a la ley 26.104 el siguiente texto:

Artículo 4º bis.- Toda publicidad contenida en medios electrónicos, cuyas imágenes exhiban atractivos turísticos, deberá indicar la información ordenada por el artículo 1º de la presente ley con caracteres tipográficos no inferiores a DOS MILÍMETROS (2 mm) de altura. La misma deberá tener un sentido de escritura idéntico y contraste de colores equivalente al de la imagen reproducida, debiendo ser fácilmente legible.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

REGISTRADO



BAJO EL Nº **26601**

*[Firmas manuscritas]*